RESOLUCION No. 800-36.25 067 **FECHA** 07 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN "PUEAA" SIMPLIFICADO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado con el No. CA 2020-01857 de 01 de agosto de 2023, el señor FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS identificado con Cc. No. 11.407.911, solicitó Concesión de Aguas Superficiales de un nacedero innominado ubicado en el predio El Manantial en la vereda Pantano de Carlos de Caqueza, en un caudal total de 0,361 l/s, distribuido así: abrevadero para 10 equinos adultos estabulados con un caudal de 0,009 l/5; uso en riego de 1 hectárea establecida con pastos de corte y limón comercial con un caudal de 0,330 l/s y para uso doméstico de 15 personas en tres viviendas ubicadas a una altitud máxima de 1,900 m, con un caudal de 0,022 l/s, en beneficio de los predio Los Ocobos, El Danubio y San Miguel localizados en la vereda Pantano de Carlos de Caqueza.

Con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adjuntó los documentos requeridos para el trámite, incluido el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.24-0224 de 28 de febrero de 2024, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que debe consignar el interesado en el trámite, por concepto de evaluación.

Obra al expediente comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia por el valor indicado en la liquidación esto es **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS** ($1.327.627).

Por medio de Auto No. 800.6.24-0337 del 17 de Septiembre de 2024, se ordenó Iniciar trámite administrativo de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS identificado con Cc. No. 11.407.911, a derivar de un nacedero innominado ubicado en el predio El Manantial en la vereda Pantano de Carlos de Caqueza, en un caudal total de 0,361 l/s, distribuido así: abrevadero para 10 equinos adultos estabulados con un caudal de 0,009 l/5; uso en riego de 1 hectárea establecida con pastos de corte y limón comercial con un caudal de 0,330 l/s y para uso doméstico de 15 personas en tres viviendas ubicadas a una altitud máxima de 1,900 m, con un caudal de 0,022 l/s, en beneficio de los predio Los Ocobos con MI 152-49135, El Danubio con MI No. 152- 65375 y San Miguel con MI No. 152-49242, localizados en la vereda Pantano de Carlos de Caqueza; así como el de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado PUEAA Simplificado.

El Auto No. 800.6.24-0337 del 17 de Septiembre de 2024 se notificó el día 06 de diciembre de 2024.

Por medio de comunicación oficial N° 800.11.25-0049 de 04 de febrero de 2025, se remitió aviso al municipio de Cáqueza, con el fin de que se publique en cartelera de la Alcaldía el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas de conformidad con

lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, para que las personas que se crean con derecho o tengan interés legítimo puedan formular sus oposiciones antes o durante la visita de inspección ocular.

Obra en el expediente N° 800.10.2.24-0039, aviso fijado en la Alcaldía de Cáqueza y el aviso fijado en cartelera de la Corporación, donde se informa la fecha y hora que se realizará la visita de inspección ocular de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, capitulo 2, sección 9, artículo 2.2.3.2.9.4.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

El día 01 de Marzo de 2025, se realizó la visita técnica ordenada dentro del trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales a derivar del "Nacedero Innominado" ubicado en el predio El Manantial en la Vereda Pantano de Carlos del municipio de Cáqueza, favor del señor FABIO HUMBERTO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.407.911 de Cáqueza, de la cual se expidió como producto el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0265 de 29 de agosto de 2025, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)"

III. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

De conformidad con el Artículo Tercero del Auto No. 800.6.24-0337 del 17 de Septiembre de 2024, por medio del cual se ordena realizar diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud, con el fin de verificar lo que se estime conveniente con respecto al uso, ubicación del punto de captación, obligaciones y demás aspectos que se consideren necesarios, conforme a lo anterior se realiza visita de diligencia ocular el día 01 de Marzo de 2025, a la fuente hídrica identificada en campo como "NACEDERO INNOMINADO", la cual pretende beneficiar los usos doméstico, abrevadero y riego de los predios "EL DANUBIO" con M.I. 152-65375, finca "SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242 y "FINCA LOS OCOBOS" con M.I. 152-49135, ubicados en la Vereda Pantano de Carlos, Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Ubicación General

Tabla 8. Ubicación

Información General de Ubicación	
Nombre de la fuente	Nacedero Innominado
Vereda	Pantano de Carlos
Municipio	Cáqueza
Departamento	Cundinamarca

Fuente: Corporinoquia, 2025

Descripción del Acceso

Para acceder al área objeto de la visita se toma la vía que del casco urbano del Municipio de Cáqueza conduce a la vereda Pantano de Carlos, se recorren alrededor de 1.6 Km, hasta llegar al área donde se pretende realizar la captación de las aguas provenientes de la fuente hídrica identificada en campo como "NACEDERO INNOMINADO". El área a verificar se localiza en la siguiente coordenada geográfica Datum WGS84: **N** 04°23'56.10" – **W** 73°57'15.50" a una altura de 1.894 m.s.n.m.

Imagen 2. Acceso Área De Inspección; Ruta Desde El Municipio De Cáqueza Hasta el punto de captación propuesto, Vereda Pantano de Carlos del Municipio de Cáqueza – Cundinamarca.

Fuente: Google Earth- modificado por el autor, 2025

Ubicación Geográfica

A continuación, se relaciona la ubicación geográfica de los sitios representativos de la visita de inspección ocular.

Tabla 9. Coordenadas Geográficas WGS84

Punto de Captación – Finca El Manantial													**Altura**	
Latitud	04	°	23	'	56.10	"	Longitud	73	°	57	'	15.50	"	1894 m.s.n.m.
Finca Los Ocobos													**Altura**	
Latitud	04	°	24	'	00.57	"	Longitud	73	°	57	'	11.28	"	1840 m.s.n.m.
Lote El Danubio													**Altura**	
Latitud	04	°	23	'	59.41	"	Longitud	73	°	57	'	15.03	"	1877 m.s.n.m.
Finca San Miguel													**Altura**	
Latitud	04	°	23	'	58.92	"	Longitud	73	°	57	'	05.95	"	1824 m.s.n.m.

Fuente: Corporinoquia, 2025

Imagen 3. Ubicación geográfica del sistema de derivación de los solicitantes – Vereda Pantano de Carlos – Municipio de Cáqueza – Cundinamarca

Fuente: Google Earth- modificado por el autor, 2025.

Participantes

La visita de inspección técnica se realizó en la compañía de las siguientes personas:

Tabla 10. Participantes de la Diligencia

NOMBRE	IDENTIFICACION	CELULAR	CARGO
Fabio Humberto Castro	11.407.911	3203441952	Propietario predios "Lote el Danubio, Finca Los Ocobos y Finca San Miguel"
Karen Viviana Casanova Sanabria			Profesional de Apoyo UAC

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Descripción General de la Visita

Se dio inicio a la visita de inspección ocular en compañía de las personas relacionadas en la Tabla No. 10 del presente concepto técnico. Durante la visita, se verificó la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales, así como el sistema que se empleará para el aprovechamiento del recurso hídrico. En el transcurso de la inspección, se evidenció lo siguiente:

- Fuente de Suministro

La fuente objeto de concesión de aguas superficiales se localiza en la microcuenca del RÍO CAQUEZA, corresponde a un cuerpo de agua superficial de ambiente lentico de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

- **Ronda de Protección**

Durante la visita se observó que el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico presenta escasa cobertura vegetal. La ronda forestal protectora está conformada principalmente por especies como guadua tipo bambú, juncos y pastizales, características de los bosques de la región. Adicionalmente, se identificaron especies forestales como el Gaque (*Clusia* sp.) y el Higuerón (*Ficus gigantosyce* Dugand), entre otras especies secundarias.

- **Punto, Sistema de Captación, Conducción, Almacenamiento y Distribución.**

Punto de captación: Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°23'56.1" – **W**73°57'15.5" a una altura de 1900 m.s.n.m., en el predio "EL MANANTIAL" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-65376 y código predial No. 25151000100000001018500000000, propiedad del señor JOSE RAMIRO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 2.983.162. expedida en Cáqueza, Cundinamarca, del cual se cuenta con la respectiva autorización firmada por parte del propietario, contenida dentro del Expediente 800.10.2.24-0039 a folio cinco (5).

Captación: Se realizará mediante la instalación de una manguera de polietileno de 1" pulgada de diámetro, anclada al fondo del nacedero con una piedra dentro del cauce sin obstruir ni afectar la morfodinámica del cauce de la fuente hídrica.

Aducción: Se realizará en manguera de 1" pulgada de diámetro en un trayecto aproximado de 100 metros hasta llegar al predio "EL DANUBIO" con M.I 152-65375, donde se encuentra el sistema de almacenamiento de agua compuesto por dos tanques de PVC de 1,000 litros y uno de 5,000 litros. Desde estos tanques, el agua se distribuye a través de una tubería de PVC de ¾ de pulgada hacia un sistema de tratamiento (Filtros de resina catiónica), desde

donde se reparte a los predios "EL DANUBIO" con M.I 152-65375, "SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242 y "FINCA LOS OCOBOS" con M.I. 152-49135, propiedad del señor Fabio Humberto Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.407.911, expedida en Cáqueza, Cundinamarca. Los tres predios están ubicados en la Vereda Pantano de Carlos, en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Almacenamiento y Distribución: El sistema de almacenamiento y distribución en cada uno de los predios a beneficiarse con el recurso hídrico, se realizará de la siguiente manera:

- Dentro del Lote "EL DANUBIO" con M.I 152-65375, donde se encuentra el sistema de almacenamiento de agua compuesto por dos tanques de PVC de 1,000 litros y uno de 5,000 litros, en la coordenada geográfica Datum WGS84: N04°23'59.41" – W73°57'15.03 a una altura de 1874 m.s.n.m. se pretende realizar riego de pasto de corte King Grass o morado el cual se realizará mediante método de aspersión con control de horario de aspersión ubicado en la Vereda Pantano de Carlos del Municipio de Cáqueza.

- Dentro de la finca "SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242, ubicada en la Vereda Pantano de Carlos, en la coordenada geográfica Datum WGS84: N04°24'0.29" – W73°57'12.34" y a una altura de 1,851 m.s.n.m., se utilizará el recurso hídrico para el abastecimiento de agua a 10 caballos adultos. La finca cuenta con un sistema de control del paso de agua hacia cada uno de los abrevaderos. Además, el agua se distribuye directamente a la unidad sanitaria y a la cocina, donde se han instalado llaves de cierre que previenen reboses y sobrantes, garantizando un uso eficiente del agua para consumo doméstico. Asimismo, se llevará a cabo la siembra de pasto de corte y limón comercial.

- Dentro de la "FINCA LOS OCOBOS" con M.I. 152-49135, ubicada en la vereda Pantano de Carlos, municipio de Cáqueza, en las coordenadas geográficas Datum WGS84: N04°24'00.57" – W73°57'11.28" y a una altitud de 1840 m.s.n.m., se utilizará el agua para el consumo doméstico de cuatro (4) personas. Al igual que en la finca "San Miguel", el agua llega directamente a las unidades sanitarias y a la cocina, contando con llaves y registros que previenen el desperdicio del recurso. El agua se distribuye eficientemente para las actividades domésticas de la vivienda. Asimismo, se llevará a cabo el riego de pasto de corte King Grass y de limón comercial en una parte de la finca.

- **Medición del caudal de la fuente**

En el momento de la visita se realizó aforo a la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas a través del método volumétrico en la línea de conducción que va hacia el sistema de almacenamiento registrando un caudal de 0.295 L/s. (Ver Tabla No.1)

Registro Fotográfico

Estas fotografías se tomaron el día de la visita realizada el día 01 de Marzo de 2025, en compañía de las personas relacionadas en la tabla No. 10 del presente concepto técnico.

Fotografía 1. Vista del Nacedero Innominado

Coordenada N04°23'56.10" – **W**73°57'15.50"

Fotografía 2. Vista del sistema de abastecimiento

Coordenada N04°23'59.41" – **W**73°57'15.03"

Fotografía 3. Filtros de fibra catiónica – Predio El Danubio

Coordenada N04°24'00.05" – **W**73°57'14.09" .

Fotografía 4. Predio "FINCA SAN MIGUEL"

Coordenada N04°23'58.92" – **W**73°57'05.95"

Fotografía 5. Establos Finca San Miguel – Bebederos Establos

Coordenada N04°23'57.70" – **W**73°57'05.30"

"(...)"

Equipos de Medición

Tabla 11. Información Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Samsun Galaxy A51
Cámara Fotográfica/Video	Samsung Galaxy A51
Cinta métrica	Forest tape

Fuente: Corporinoquia, 2025.

IV. VERIFICACION DE ZONIFICACION AMBIENTAL

Una vez verificada la compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba (POMCA Río Guayuriba), se tiene lo siguiente:

De acuerdo con la información contenida en el POMCA Río Guayuriba, el área en la que se localiza el proyecto se encuentra zonificada de la siguiente manera:

Imagen 4 Zonificación Ambiental

Tabla 12. Información general

Categoría de Ordenación		Zonas de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	Nomenclatura
☐	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Importancia Ambiental	Áreas de Protección	CP22
☐	Uso Múltiple	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas de producción agrícola, ganadera y uso de sostenible de Recursos Naturales	UM22

Fuente: Corporinoquia, 2025.

4.1. Categoría de Ordenación: Conservación y Protección Ambiental

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, Capítulo II, Artículo 4).

En la categoría de conservación y protección ambiental se encuentran las zonas de uso y manejo como son las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración. Las áreas protegidas por el SINAP, son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país como se definen en el Decreto 2372 de 2010 y permiten: a) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

4.1.1. Zonas de uso y manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas de Importancia Ambiental

Las zonas de áreas de protección son aquellas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente; en esta cuenca hacen parte las subzonas correspondientes a áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas con reglamentación especial y áreas de amenazas naturales.

4.1.2. Subzonas de Uso y Manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas de protección - Áreas de Importancia Ambiental

Los ecosistemas y áreas de importancia ambiental presentes en esta subzona son humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques y tierras identificadas con la clase ocho (8) en capacidad de uso. Entre las medidas de administración para el desarrollo de actividades de esta área son conservar y proteger el ecosistema o los recursos naturales presentes, solo se permitirá el aprovechamiento de productos no maderables del bosque y desarrollo de investigaciones. Estará limitando para vivienda rural y áreas de "pancoger" y no se podrán desarrollar actividad agrícola (intensivo y semiintensivos), pecuario (intensivo y extensivo), urbano, hidrocarburos, minería, tala, quema, caza y obras hidráulicas para desecación.

4.2. Categoría de Ordenación: Uso Múltiple

Es aquella donde se realiza la producción sostenible. Las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país. En la categoría de uso múltiple se encuentran las Zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las Áreas urbanas.

4.2.1. Zonas de uso y manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas Agrosilvopastoriles

Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

4.1.2. Subzonas de Uso y Manejo en categorías de conservación y protección ambiental: Áreas de producción agrícola, ganadera y uso de sostenible de Recursos Naturales.

Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal debe ser sostenible dadas sus limitaciones que impiden su pleno uso; las tierras de esta subzona están bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos; el uso máximo asignado da indicaciones y orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de las actividades en él. Son áreas que pueden tener usos de menor intensidad respecto al uso máximo propuesto. Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

En esta categoría se incluyen áreas cuya capacidad de uso permite los siguientes usos máximos: Sistema de cultivos permanentes semiintensivos, Pastoreo semiintensivos, Pastoreo extensivo, Sistemas agro-silvícolas, Sistemas agrosilvopastoriles, Sistema silvopastoril, sistemas forestales productores, sistemas forestales protectores. Las medidas de administración para el desarrollo de actividades en esta subzona están vinculadas a áreas para la producción agrícola y/o ganadera con manejo sostenible (uso sostenible de los Recursos Naturales) y compatible con forestal, investigación, recreación, ecoturismo, urbano de baja densidad, hidrocarburos y minería. Sin embargo, estará restringido para la expansión urbana de media y alta densidad.

CERTIFICADO DE USO DE SUELO – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAQUEZA

Revisados los certificados de uso de suelo expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación de Cáqueza, Cundinamarca, Arquitecto ALFREDO BUSTAMENTE DIAZ GRANADOS, de los predios denominados como "EL DANUBIO" con código catastral No. 25151000100000001109000000000, "LOS OCOBOS" con código catastral No. 25151000100000001090400000000 y "FINCA SAN MIGUEL" con código catastral No. 25151000100000001093100000000, se evidencia que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 06/2000 los usos de los predios objeto de consulta, tienen reglamentación de uso de suelo ZPP1 (Agropecuaria Semiextensiva).

Tabla 13. Descripción Reglamentación

Fuente: Radicado CA-2023-01857 del 1 de agosto de 2023.

De acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y en los Certificados de Uso del Suelo expedidos por el Jefe de la Oficina de Planeación de Cáqueza, Cundinamarca, Arquitecto ALFREDO BUSTAMENTE DIAZ GRANADOS, se determina que la actividad a desarrollarse en los predios a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales es compatible con el uso del suelo.

Tabla 14. Compatibilidad del uso del suelo

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025

V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS con cédula de ciudadanía No. 11.407.911 expedida en Cáqueza, Cundinamarca, referente a la obtención de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "NACEDERO INNOMINADO", se determina lo siguiente de acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita técnica de inspección ocular el día 01 de Marzo de 2025 y la información contenida en el Expediente No. 800.10.2.24-0039:

5.1 FUENTE HÍDRICA

Que la fuente objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales no se encuentra identificada dentro del Plan de Ordenación, Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guayuriba – POMCA RÍO GUAYURIBA.

Que la fuente hídrica "NACEDERO INNOMINADO" corresponde a una fuente de agua superficial de ambiente Lentico, localizada dentro de la microcuenca del RIO CAQUEZA del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Que la fuente hídrica "NACEDERO INNOMINADO" se encuentra dentro del predio "LOTE EL MANANTIAL" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-49242 y código predial No. 25151000100000000101850000000000, propiedad del señor JOSE RAMIRO RODRIGUEZ HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 2.983.162 expedida en Cáqueza, Cundinamarca, de donde se pretende realizar la captación del recurso.

Que la fuente presenta la formación de un estanque en tierra con vegetación característica de zonas húmedas. Las dimensiones del estanque son 4,50 metros de ancho, 7,50 metros de largo y 1,50 metros de profundidad. Este cuerpo de agua aflora de manera natural y se ve alimentado por el escurrimiento proveniente de la parte alta del predio.

Que de acuerdo a las características de la fuente hídrica "NACEDERO INNOMINADO" se considera como una fuente de uso público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

5.2 RONDA FORESTAL

La ronda forestal de la fuente hídrica presenta un bajo estado de conservación, ya que el nacedero se encuentra en su mayoría descubierto y con escasa cobertura vegetal. En la parte alta del terreno se observan especies como guadua tipo bambú, juncos y pastizales, característicos de los bosques de la región. Además, el área está conformada por una diversidad de especies vegetales, entre las cuales sobresalen principalmente especies forestales como el Gaque (*Clusia* sp.) y el Higuerón (*Ficus gigantea* Dugand), junto con otras especies secundarias.

5.3 ZONIFICACION Y CODIFICACION DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo a la información contenida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Guayuriba – Componente Hidrología, Oferta y Demanda de Agua y en el Documento emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM "Zonificación y Codificación de Unidades Hidrográficas e Hidrogeológicas de Colombia", la fuente hídrica objeto de la solicitud se encuentra clasificada de la siguiente manera:

Tabla 15. Zonificación y Codificación de la fuente hídrica Nacedero Innominado

Área hidrográfica	Orinoco – 3
Zona hidrográfica	Meta – 5
Subzona Hidrográfica	Río Guayuriba – 02
Codificación de la fuente	**3502**

5.4 AFORO Y OFERTA DE LA FUENTE HIDRICA

Que de acuerdo con el aforo realizado el dia de la visita de inspección ocular, a través del método volumétrico, el cual arrojo un caudal de 0.295 L/seg, presenta una oferta hídrica disponible de 0.222 L/seg, por lo que se considera que la fuente cuenta con un caudal competente para atender la demanda de agua requerida por el solicitante correspondiente a 0.2137 L/seg.

Tabla 16. Caudal Disponible de la Fuente

Oferta hídrica de la fuente	Reducción del caudal de la fuente	Caudal disponible en época de verano	Caudal Ecológico (25%)	Caudal Otorgado aguas abajo	Caudal Disponible de la fuente
0.295 L/s	0 L/s	0.295 L/s	0.073 L/s	0.0 L/s	0.222 L/s

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025

5.5 DEMANDA DE AGUA

Uso Doméstico: Que para asignar la demanda de agua solicitada para el abastecimiento doméstico de quince (15) personas en beneficio del predio "FINCA SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242 y "FINCA LOS OCOBOS" con M.I. 152-49135, se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución 0330 del 08 de Junio de 2017 "por *medio del cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 del 2000, 0424 del 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*". Que conforme a lo anterior se determinó un caudal a otorgar de 0.033 L/s. **CAUDAL A OTORGAR PARA USO DOMESTICO: 0.030 L/s**

Uso abrevadero: Que para asignar la demanda de agua solicitada para el uso abrevadero en beneficio del predio "FINCA SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242 se tuvo en cuenta el módulo de consumo para equinos adultos en un clima medio de 17°C – 24°C de 32 L/dia, determinando una demanda de agua para 10 equinos adultos de 0.0037 L/s, de conformidad con los módulos de consumo para los usos actuales y potenciales de los sectores productivos en relación al recurso hídrico en jurisdicción de Corporinoquia. **CAUDAL A OTORGAR PARA USO ABREVADERO: 0.0037 L/**

Uso riego: Que, para asignar la demanda de agua solicitada para el uso de riego de una (1) hectárea de pastos y limón comercial de los predios "FINCA SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242, "FINCA LOS OCOBOS" con M.I. 152-49135 y "LOTE EL DANUBIO" con M.I 152-65375, se realizó teniendo en cuenta los estudios realizados por los distritos de riego, el caudal de la fuente en temporada de verano, las condiciones ambientales y climáticas de la zona, rotación y horas de riego, determinando un módulo de consumo de 0.18 L/s*Ha. **CAUDAL A OTORGAR PARA USO RIEGO: 0.18 L/s**

En total se requiere un caudal de 0.2137 L/s para satisfacer los usos doméstico con 0.030 L/s, abrevadero con 0.0037 L/s y riego con 0.18 L/s de los predios "FINCA SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242, "FINCA LOS OCOBOS" con M.I. 152-49135 y "LOTE EL DANUBIO" con M.I 152-65375 ubicados en la Vereda Pantano de Carlos del Municipio de Cáqueza, Cundinamarca, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 17. Demanda de Agua por predio

Ítem	Predio	Matricula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/s)			Caudal (L/s)
			Doméstico	Abrevadero	Riego	
1	Finca San Miguel	152-49242	0,015 L/s	0.0037 L/s	0.06 L/s	0.0787 L/s
2	Finca Los Ocobos	152-49135	0.015 L/s	-	0.06 L/s	0.075 L/s
3	Lote El Danubio	152-65375	-	-	0.06 L/s	0.06 L/s
		Totales	**0.030 L/s**	**0.0037 L/s**	**0.18 L/s**	**0.2137 L/s**

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025

CAUDAL TOTAL A OTORGAR: 0.2137 L/s

5.6 PUNTO DE CAPTACION Y DESCRIPCION DEL SISTEMA

Punto de captación: Se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°23'56.1" – **W**73°57'15.5" a una altura de 1900 m.s.n.m., en el predio "EL MANANTIAL" identificado con matricula inmobiliaria No. 152-65376 y código predial No. 25151000100000000101850000000000, propiedad del señor JOSE RAMIRO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 2.983.162 expedida en Cáqueza, Cundinamarca.

Captación: Se llevará a cabo mediante la instalación de una manguera de polietileno de 1" pulgada de diámetro, anclada al fondo del nacedero con una piedra ubicada dentro del cauce, sin obstruir ni alterar la morfodinámica del mismo.

Aducción: Se realizará en manguera de 1" pulgada de diámetro en un trayecto aproximado de 100 metros hasta llegar al predio "EL DANUBIO" con M.I 152-65375, donde se encuentra el sistema de almacenamiento de agua compuesto por dos tanques de PVC de 1,000 litros y uno de 5,000 litros. Desde estos tanques, el agua se distribuye a través de una tubería de PVC de ¾ de pulgada hacia un sistema de tratamiento (Filtros de resina catiónica), desde donde se reparte a los predios "EL DANUBIO" con M.I 152-65375, "SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242 y "FINCA LOS OCOBOS" con M.I. 152-49135, propiedad del señor Fabio Humberto Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.407.911, expedida en Cáqueza, Cundinamarca. Los tres predios están ubicados en la Vereda Pantano de Carlos, en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Almacenamiento y Distribución: El sistema de almacenamiento y distribución en cada uno de los predios a beneficiarse con el recurso hídrico, se realizará de la siguiente manera:

- Dentro del Lote "EL DANUBIO" con M.I 152-65375, donde se encuentra el sistema de almacenamiento de agua compuesto por dos tanques de PVC de 1,000 litros y uno de 5,000 litros, en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°23'59.41" – **W**73°57'15.03 a una altura de 1874 m.s.n.m. se pretende realizar riego de pasto de corte King Grass o morado el cual se realizará mediante método de aspersión con control de horario de aspersión ubicado en la Vereda Pantano de Carlos del Municipio

de Cáqueza.

- Dentro de la finca "SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242, ubicada en la Vereda Pantano de Carlos, en la coordenada geográfica Datum WGS84: N04°24'0.29" – W73°57'12.34" y a una altura de 1,851 m.s.n.m., se utilizará el recurso hídrico para el abastecimiento de agua a 10 caballos adultos. La finca cuenta con un sistema de control del paso de agua hacia cada uno de los abrevaderos. Además, el agua se distribuye directamente a la unidad sanitaria y a la cocina, donde se han instalado llaves de cierre que previenen reboses y sobrantes, garantizando un uso eficiente del agua para consumo doméstico. Asimismo, se llevará a cabo la siembra de pasto de corte y limón comercial.
- Dentro de la "FINCA LOS OCOBOS" con M.I. 152-49135, ubicada en la vereda Pantano de Carlos, municipio de Cáqueza, en las coordenadas geográficas Datum WGS84: N04°24'00.57" – W73°57'11.28" y a una altitud de 1840 m.s.n.m., se utilizará el agua para el consumo doméstico de cuatro (4) personas. Al igual que en la finca "San Miguel", el agua llega directamente a las unidades sanitarias y a la cocina, contando con llaves y registros que previenen el desperdicio del recurso. El agua se distribuye eficientemente para las actividades domésticas de la vivienda. Asimismo, se llevará a cabo el riego de pasto de corte King Grass y de limón comercial en una parte de la finca.

5.7 SERVIDUMBRE

Dentro del Expediente reposa a folio cinco (5), documento firmado por el señor JOSE RAMIRO RODRIGUEZ, a favor del solicitante de la concesión de aguas superficiales, donde indica lo siguiente:

"(...) Yo JOSE RAMIRO RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, titular de la cedula de ciudadanía No. 2.983.162, por medio del presente documento declaro: (..) Que autorizo al señor FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 11.407.911, para que, en un terreno de mi única y exclusiva propiedad denominado predio EL MANANTIAL con matrícula inmobiliaria No. 152-65376, ingrese e instale en mi predio una manguera de un diámetro de pulgada en el nacedero innominado ubicado en el mencionado predio en la vereda Pantano de Carlos, Cáqueza, Cundinamarca, para su abastecimiento de agua. (...) La presente autorización solo es válida para lo mencionado y se expide bajo solicitud de Corporinoquia. (...)"

5.8 USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA

Que, de acuerdo con la información suministrada por el personal encargado de la base de datos de permisos ambientales de la Unidad Ambiental de Cáqueza, no se encontró registro de concesión de aguas superficiales otorgados de la fuente objeto de la solicitud de concesión.

5.9 PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor FABIO HUMBERTO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 11.407.911 expedida en Cáqueza, Cundinamarca, se encuentra acorde a lo señalado en los términos de referencia de la Resolución 1257 de 2018, por medio del cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

5.10 OPOSICIÓN

Que dentro del desarrollo de la diligencia no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor FABIO HUMBERTO CASTRO con cédula de ciudadanía No. 11.407.911 expedida en Cáqueza.

5.11 COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO

Que de acuerdo con la información contenida dentro del POMCA – RÍO GUAYURIBA y en los Certificados de Uso del Suelo expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación de Cáqueza, Cundinamarca, Arquitecto ALFREDO BUSTAMENTE DIAZ GRANADOS, se determina que la actividad a desarrollarse dentro de los predios denominados como "EL DANUBIO" con código catastral No. 25151000100000001109000000000, "LOS OCOBOS" con código catastral No. 25151000100000001090400000000 y "FINCA SAN MIGUEL" con código catastral No. 25151000100000001093100000000, es compatible con el uso del suelo.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, se considera:

AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR POR UN TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA IDENTIFICADA EN CAMPO COMO NACEDERO INNOMINADO A NOMBRE DEL SEÑOR FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.407.911 EXPEDIDA EN CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, EN UN CAUDAL DE 0.2137 L/SEG PARA USO DOMESTICO, ABREVADERO Y RIEGO EN BENEFICIO DE LOS PREDIOS "EL DANUBIO" con M.I 152-65375 con código catastral No. 25151000100000001109000000000, "SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242 con código catastral No. 25151000100000001093100000000 y "FINCA LOS OCOBOS" con M.I. 152-49135 con código catastral No. 25151000100000001090400000000 DE LA VEREDA PANTANO DE CARLOS DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA, CUNDINAMARCA, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Tabla 18. Demanda de Agua por predio

Ítem	Predio	Matrícula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/s)			Caudal (L/s)
			Doméstico	Abrevadero	Riego	
1	Finca San Miguel	152-49242	0,015 L/s	0.0037 L/s	0.06 L/s	0.0787 L/s
2	Finca Los Ocobos	152-49135	0.015 L/s	-	0.06 L/s	0.075 L/s
3	Lote El Danubio	152-65375	-	-	0.06 L/s	0.06 L/s
		Totales	**0.030 L/s**	**0.0037 L/s**	**0.18 L/s**	**0.2137 L/s**

Fuente: Realizado por el Autor – Corporinoquia, 2025

TÉCNICAMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO PRESENTADO POR EL SEÑOR FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.407.911 EXPEDIDA EN CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS.

El señor FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS con cédula de ciudadanía No. 11.407.911 expedida en Cáqueza, Cundinamarca, como titular de la concesión de aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación, así como de presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA), de las medidas ambientales y de compensación, el cual será objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen a la concesión de aguas superficiales.

Medidas de mitigación.

- Tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

"(....)"

Medidas de prevención.

- De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2.015, para la captación y uso del recurso hídrico concesionado, se debe contar con elementos o dispositivos de medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada para los usos asignados.

"(...)"

De acuerdo con lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo.

"(...)"

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite de Concesión de Aguas, permisos o autorizaciones; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

El Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Ministerio de Ley
b. **Por concesión;**
c. (...)

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

V. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica identificada en campo como nacedero innominado a nombre del señor **FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS** con cédula de ciudadanía No. 11.407.911 expedida en Cáqueza, Cundinamarca, en un caudal de 0.2137 l/seg para uso doméstico, abrevadero y riego en beneficio de los predios **"EL DANUBIO" con M.I 152-65375, finca "SAN MIGUEL" con M.I. 152-49242 y finca "LOS OCOBOS" con M.I. 152-49135** ubicados en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Caqueza, Cundinamarca, distribuidos de la siguiente manera:

Ítem	Predio	Matrícula Inmobiliaria	Caudal por Uso (L/s)			Caudal (L/s)
			Doméstico	Abrevadero	Riego	
1	Finca San Miguel	152-49242	0,015 L/s	0.0037 L/s	0.06 L/s	0.0787 L/s
2	Finca Los Ocobos	152-49135	0.015 L/s	-	0.06 L/s	0.075 L/s
3	Lote El Danubio	152-65375	-	-	0.06 L/s	0.06 L/s

ARTÍCULO SEGUNDO: El punto de captación se localizará en la coordenada geográfica Datum WGS84: **N**04°23'56.1" – **W**73°57'15.5" a una altura de 1900 m.s.n.m., en el predio "EL MANANTIAL" identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-65376 y código predial No. 25151000100000001018500000000, propiedad del señor JOSE RAMIRO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 2.983.162 expedida en Cáqueza, Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Si el agua se requiere para consumo humano el beneficiario debe solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de Agua se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar por cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, el **PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO** presentado **por el señor FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS con cédula de ciudadanía No. 11.407.911** expedida en Cáqueza, Cundinamarca.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor **FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS con cédula de ciudadanía No. 11.407.911** expedida en Cáqueza, Cundinamarca, como titular de la Concesión de Aguas y para el uso de la misma debe dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación así como presentar anualmente y durante el tiempo de vigencia de la Concesión de Agua un informe de cumplimiento ambiental (ICA), el cual será objeto de evaluación y verificación en las visitas de control y seguimiento:

Medidas de mitigación.

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la presente Resolución, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

2. En caso de escasez crítica del caudal de la fuente por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

3. En ningún momento podrá exceder o utilizar caudales superiores al concesionado, sin autorización de la Corporación.

4. Velar por el mantenimiento periódico y el óptimo funcionamiento del sistema hidráulico asociado a la concesión de agua, con el objetivo de prevenir y mitigar pérdidas del recurso hídrico, así como posibles impactos ambientales sobre los recursos naturales..

5. Se deberá respetar el caudal no concesionado de la fuente hídrica, garantizando su libre flujo a través del cauce natural, sin provocar alteraciones en el régimen natural del agua ni modificaciones en el cauce, como resultado de actividades no autorizadas por la concesión o por los permisos ambientales correspondientes.

6. Realizar la siembra de cinco (05) plántulas de especies nativas de la región, con alturas comprendidas entre 20 cm y 40 cm, que presenten buena calidad, adecuado estado fitosanitario, vigor y un nivel de lignificación apropiado. La siembra deberá llevarse a cabo dentro de la cuenca de influencia del proyecto, ya sea en los predios de intervención o en las inmediaciones de la fuente hídrica concesionada.

7. El señor FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.407.911 expedida en Cáqueza, Cundinamarca, deberá garantizar el mantenimiento de las especies vegetales plantadas por un periodo mínimo de dos (2) años o, en su defecto, hasta que dichas especies alcancen una altura mínima de un metro con treinta centímetros (1.30 m).

Medidas de prevención.

1. Se informa que el suministro de agua asociado a la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. En este sentido, el Estado no asumirá responsabilidad alguna en aquellos casos en que, por causas naturales, no sea posible garantizar el caudal otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2.015, para la captación y uso del recurso hídrico concesionado, se debe contar con elementos o dispositivos de medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada para los usos asignados.

3. La presente concesión se otorga única y exclusivamente para atender las necesidades del proyecto autorizado. En consecuencia, queda prohibida cualquier cesión, traspaso —total o parcial— del derecho de uso del recurso hídrico, así como su venta o cualquier otra forma de transacción relacionada con el mismo. Igualmente, no se permite destinar el recurso a un uso distinto ni modificar el volumen asignado en la presente Resolución sin la autorización previa y expresa de la Corporación

4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la concesión solo se podrá prorrogar durante el último año del período para el cual se otorgó, salvo razones de conveniencia pública, por lo tanto, el Titular de la misma debe solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

5. El titular de la concesión de agua deberá informar oportunamente a la Corporación sobre cualquier cambio y/o modificación en las condiciones de uso y volumen del recurso asignado, con el fin de que esta pueda evaluar, desde el punto de vista ambiental, la pertinencia de modificar o no el acto administrativo o la resolución mediante la cual se otorgó dicha concesión.

6. No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.

7. Presentar de manera anual un informe de cumplimiento donde se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado con sus respectivos soportes fotográficos, facturas, reportes etc.

8. Para el uso del agua en actividades agrícolas debe implementar sistemas adecuados de riego con pérdidas mínimas, que racionalicen el recurso y no produzcan escorrentía ni daños a predios ajenos.

9. El beneficiario de la concesión de aguas superficiales debe construir los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

10. Las obras de drenaje o colectoras de sobrantes que se construyan deben tener la capacidad suficiente para que contengan las aguas lluvias y las procedentes de riego de tal manera que se evite su desbordamiento en las vías públicas o en otros predios.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la Concesión de Aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1. La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.

2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas

4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2), sin justificación.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Concesión no grava con servidumbre el predio o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la Concesión de Agua deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2., del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario de la Concesión de Aguas deben efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0265 de 29/08/2025, expedido dentro del expediente 800.10.2.24-0039, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

RESOLUCION No. 800-36.25 067 **FECHA** 07 OCT 2025

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento el beneficiario de la Concesión de Aguas debe reportar durante al mes de enero de cada año el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el artículo 5 y 6 de la resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022. Su incumplimiento dará lugar a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la citada Resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Solicitar a la oficina de prensa, la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor señor **FABIO HUMBERTO CASTRO ROJAS con cédula de ciudadanía No. 11.407.911** expedida en Cáqueza, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto Técnico: Ing Karen Casanova / Prof de apoyo
Revisó: Ing Milena Peñaranda/Prof de apoyo
Proyectó: Clara C. Prof Esp UAC